

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 383

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *BANCO DAVIVIENDA S.A.*
Demandado: *Edilberto Garzón Ospina*
Radicado: *76-122-40-89-001-2014-00523-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la renuncia al mandato presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y, posteriormente, el memorial por medio del cual reasume el mandato.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación del poder por renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, se percata este Juzgador que, es voluntad del procurador judicial, dar por terminado el mandato, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Pues bien, dado que se dispensó cumplimiento por parte del apoderado judicial a su deber de darle a conocer de inmediato a su mandatario la renuncia del poder en la forma y términos preceptuados en el artículo 78 numeral 11, sería lo pertinente aceptar la renuncia en comento; no obstante, dado que en el interregno transcurrido entre la presentación de dicha solicitud y este auto, la togada presentó escrito por medio del cual reasume la representación y vocería de la entidad demandante, exhibiendo para tal fin el certificado de Existencia y Representación de esta última, de cuyo contenido se desprende que la Doctora Beatriz Elena Ramírez López funge no solo en condición de apoderada judicial, sino también de Suplente del Representante Legal para Efectos Judiciales.

Así las cosas, por sustracción de materia el Juzgado se abstendrá de pronunciarse respecto de la renuncia presentada en días anteriores, lo que igualmente releva al Despacho de reconocerle nuevamente personería para actuar a la Profesional del Derecho.

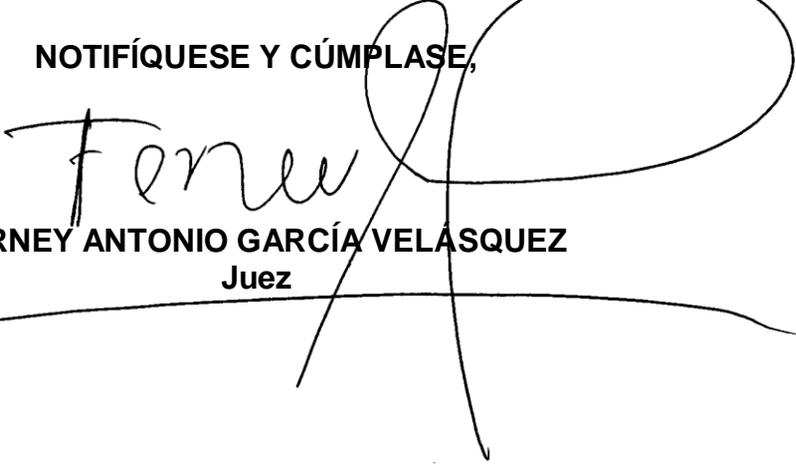
3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno frente a la renuncia al poder presentada por la Doctora Beatriz Elena Ramírez López, posteriormente reasumido, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6180da64409c0924535ef3acde85a5f60b2521e9f98d2d6f31c91e002d9e2491**

Documento generado en 27/04/2022 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>